CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 2808 -2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Realizar la CONSULTORIA PARA LA "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS GEOTÉCNICOS Y DE ESTABILIDAD DE TALUDES DE LA CALLE PRIMERA, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ANCUYA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", conforme a la descripción técnica que se especifica los estudios previos y los demás documentos que formen parte integrante del proceso de selección.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones, con sus respectivos anexos y la oferta presentada. Coordinar e informar oportunamente a la supervisión de las actividades y decisiones que implique el desarrollo del objeto del contrato.
2. Realizar la recopilación y análisis de información secundaría disponible para el área de estudio como geología y geomorfología regional, solicitud de datos hidrometeorológicos, cartografía base, ente otros, como insumos base y necesarios para al análisis y elaboración del presente objeto contractual.
3. Para la exploración geotécnica directa tanto con equipo de rotación, como de percusión, se debe concertar el punto de elaboración de dichas perforaciones con el equipo técnico supervisor de la DAGRD, previos reconocimientos en el área de estudio como de mesas técnicas que se desarrollaran a lo largo de la ejecución del contrato, así como se debe tener claridad que la cantidad de perforaciones y metros lineales está sujeta al tipo de litología que se encuentre, pues como se mencionó en zonas donde se encuentre macizo rocoso deberá perforarse de 1 a 2 metros más según sea el caso, así mismo habrá zonas donde solo sea necesario perforar 6 metros mientras que en otras se deberá profundizar hasta 20 metros.
4. Las muestras recuperadas a partir de la exploración geotécnica deben trasladarse de forma adecuada a un laboratorio de suelos y realizar los ensayos establecidos en el anexo técnico, así mismo el número y porcentaje de ensayos de laboratorio a realizarse dependerá de la cantidad de perforaciones totales que se realicen.
5. Se debe concertar con el equipo técnico supervisor de la DAGRD el sitio donde se realizarán las tomografías geoeléctricas, las cuales deben tener en cuenta los parámetros establecidos en el anexo técnico.
6. Se deberá mantener durante la exploración, profesionales en Ingeniería Civil, Geología o Ingeniería Geológica en calidad de Residentes de Campo, según las cantidades dadas por el presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta la importancia que reviste su presencia y el requerimiento del personal propuesto.
7. Establecer claramente la metodología de trabajo y resultados obtenidos para cada volumen establecido en el anexo técnico.
8. Tener en cuenta lo establecido en el manual de Contratación del departamento de Nariño para desarrollar el contrato.
9. Consignar mediante actas, el registro de reuniones, así como todos los acuerdos y directrices que sean necesarias y convenientes para el normal desarrollo de las actividades contratadas.
10. Disponer y administrar eficientemente los recursos de personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el desarrollo normal del contrato de la consultoría.
11. Elaborar el plan de trabajo que contenga cronograma de tiempos y actividades que se ejecuten en la consultoría y las demás que requiera para el desarrollo de su estrategia de recolección de información las cuales deben ser previamente concertadas con el supervisor del contrato designado por el Departamento.
12. Programar sesiones técnicas de seguimiento en conjunto con el supervisor del contrato para verificar el cumplimiento de los avances específicos de los entregables determinados en el punto 3.4 de los estudios previos.
13. Conformar el equipo humano, técnico y logístico necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato, según la propuesta de personal y equipo presentados dentro del presente proceso de selección.
14. Acudir a todos los requerimientos que el departamento de Nariño realice a través del supervisor del contrato, resolviendo las inquietudes que se formulen durante la ejecución del Contrato y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del mismo.
15. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la entidad contratante.
16. Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
17. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 2808 -2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
3. Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.
4. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
5. Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
10. Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato
11. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST.
12. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
13. Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
14. Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
15. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
16. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda.
17. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
18. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
19. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
20. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.
21. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por el SUPERVISOR del contrato. Acudir a todos los requerimientos que el Departamento de Nariño realice a través del supervisor del contrato, resolviendo las inquietudes que se formulen durante la ejecución del Contrato y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del mismo.
22. Disponer y administrar eficientemente los recursos de personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el desarrollo normal del contrato de la consultoría. Conformar del equipo humano, técnico y logístico necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato, según la propuesta de personal y equipo presentados dentro del presente proceso de selección
23. Elaborar y presentar de manera oportuna las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro de los servicios prestados.
24. Cumplir con las obligaciones establecidas para los consultores en el Manual de Consultoría del departamento de Nariño y las demás que se deriven de los pliegos de condiciones, de los documentos del proceso, de la naturaleza del contrato y de su objeto.
25. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Entregar al contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del

contrato.

3. Aprobar la garantía única aportada por el contratista la cual debe contener los requisitos exigidos por la Entidad en cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente contrato.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
5. Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Impartir al contratista del contrato directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
8. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.
9. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los pliegos de condiciones, de los documentos del proceso, de la naturaleza del contrato y del su objeto.
10. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

C. RESPONSABILIDAD Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y a su vez modificado por el artículo 2º de la Ley 1882 de 2018: "… Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos." En virtud de lo anterior, la responsabilidad del consultor se extenderá hasta la etapa de liquidación de los contratos a través de los cuales se ejecute o materialicen los resultados o productos de la consultoría; sin perjuicio de la liquidación del contrato de consultoría derivado del presente proceso de selección, en la cual desde ya se entiende incorporada la salvedad del Departamento referente a la responsabilidad del consultor en los términos del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($299.866.196) incluido IVA.

Parágrafo 1°: El valor del presente contrato comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad de Recursos:

Numero	Fecha	Valor	Cuenta	Valor a apropiar
2023020351	20/02/2023	$ 299.906.656	2.3.2.02.02.009-45-4503-1000-4503017-2022003520133-97990-16-1.2.2.0.00	$299.866.196

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El precio del Contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera:

a) **ANTICIPO:** El Departamento entregará al contratista un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

b) **PAGOS PARCIALES:** El valor total del contrato se cancelará mediante tres (3) pagos parciales, de conformidad con la ejecución física del contrato, previa entrega de los requisitos establecidos. A cada pago parcial se le aplicara el treinta por ciento (30%) de la amortización del anticipo previa entrega del informe técnico, administrativo y financiero y mediante acta de recibo parcial suscrita por la DAGRD.

Parágrafo 1°: Para el manejo de los recursos de anticipo girados por el Departamento, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente, exclusiva para el contrato producto de este proceso. En el evento de existir rendimientos financieros que resulten del manejo del anticipo, deberá girarlos el contratista al departamento de Nariño. Conforme lo anterior, para la liquidación del contrato, el contratista deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán ser reintegrados al departamento de Nariño a la cuenta que le indique el supervisor del contrato. En todo caso, el inicio de ejecución del contrato no estará supeditada al desembolso del anticipo.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 2808 -2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

Parágrafo 2°: En cada acta parcial de pago se deberá realizar la amortización del valor del anticipo, lo anterior mediante deducciones de los informes parciales de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de avance del respectivo informe por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo, EL contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.

Parágrafo 3°: Para cada uno de los pagos pactados, excepto del anticipo, se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del Departamento. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación. b) Informe de supervisión que avale el pago presentado por el contratista de consultoría. c) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. d) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. e) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor.

Parágrafo 4°: En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente la completa amortización del anticipo.

Parágrafo 5°: El Departamento no desembolsará el anticipo, ni pagará ninguna suma de dinero al contratista mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

Parágrafo 6°: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del consultor y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 7°: Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla Udenar 0,5%.

SEXTA. - TASA PRO DEPORTE Y RECREACION: Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, el contratista deberá realizar un pago de contado por un monto correspondiente al 2% del valor total de este contrato por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Lo anterior según lo establecido en la Ley 2023 de 2020 y en las Ordenanzas Nos. 011 de 2022 y 023 de 2022 proferidas por la Asamblea Departamental de Nariño, así como lo reglamentado a través del Decreto No. 807 de 2022 expedido por el Gobernador de Nariño.

SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses, que será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato es el casco urbano del Municipio de Ancuya – Nariño.

NOVENA. - EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO: El contratista se obliga a vincular el personal ofertado en su propuesta y el personal descrito en la TABLA 1 del Pliego de Condiciones. Para efectos de presentar el equipo de condición técnica, el contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, remitirá al supervisor para su aprobación, los soportes documentales que demuestren el perfil, capacidad legal de los profesionales y las condiciones de formación exigidas en el Pliego de Condiciones del proceso, respecto de los profesionales propuestos, así como su vinculación laboral o contractual con el contratista para desarrollar actividades en la ejecución del contrato derivado de este proceso. Si la supervisión no aprueba total o parcialmente el equipo de trabajo, el contratista contará con dos (2) días hábiles para presentar las subsanaciones que correspondan. Si no subsana dentro de este término, se entenderá como incumplimiento del contrato y habrá lugar a las actuaciones pertinentes a fin de aplicar los exhortos o sanciones pactadas en el mismo. El cumplimiento de estas obligaciones es requisito para la suscripción del acta de inicio y el desembolso del anticipo. Desde el perfeccionamiento del contrato y hasta su terminación, el personal propuesto, no podrá ser cambiado a menos que exista una justa causa debidamente sustentada y probada, para lo cual el contratista deberá solicitar por escrito a la entidad su autorización para el cambio del personal, el cual debe reunir las mismas condiciones exigidas por la entidad y las ofertadas por el proponente seleccionado.

DECIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través del Director de la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de

Desastres de la Gobernación de Nariño, o quien haga sus veces, quién vigilarán y supervisarán la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Colaborar con el consultor para la correcta ejecución del contrato.
b) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
c) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista, con el objeto de alertar sobre la toma de medidas necesarias y oportunas, frente a las diferentes circunstancias que en los mismos se adviertan
f) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al contratista y gestionar y llevar un control de las cuentas y pagos realizados.
g) Llevar el consolidado de la información técnica, jurídica, financiera, económica, administrativa y demás que se genere en ejecución del contrato.
h) Informar oportunamente al Departamento sobre el desarrollo del contrato y cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista.
i) Emitir conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del contrato, en especial en los eventos de incumplimiento total o parcial, la necesidad de imponer multas o sanciones, la declaratoria de caducidad del contrato, la modificación del contrato, prorrogas, suspensiones, acuerdos de precios, modificaciones unilaterales del contrato, liquidación bilateral o unilateral.
j) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP.
k) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP
l) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP.
m) Publicar a través de la plataforma SECOP todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
n) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar
o) Organizar el archivo de toda la documentación que presente o se genere en desarrollo del contrato y remitirla al expediente original del contrato.
p) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
q) Para efectos de la liquidación, se deberá informar por escrito a la Tesorería General del Departamento de los rendimientos financieros generados por el anticipo y reintegrados por el contratista al Departamento, al correo tesoreria@narino.gov.co adjuntando los soportes del depósito realizado y el contrato o convenio al que pertenecen, solicitando la respectiva nota bancaria de ingresos, la cual deberá anexarse al acta de liquidación respectiva.
r) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier directriz que dicte el supervisor. Sin embargo, si el contratista considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o si considera injusta una orden del supervisor o de sus auxiliares, deberá manifestar su inconformidad por escrito a la Entidad, durante los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales funde su reclamación. Si el

contratista no hace uso de este término, las órdenes o decisiones del interventor y/o supervisor se considerarán como definitivas.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre el supervisor y el contratista, la situación será presentada a la Entidad. Si el contratista rehúsa o descuida el cumplimiento de cualquier orden del supervisor, éste notificará por escrito al contratista sobre el incumplimiento del contrato, señalando específicamente las omisiones o infracciones.

Con base en tal notificación, el interventor podrá descontar de las actas de pago subsiguientes, el valor de lo exigido que no haya sido cumplido por el contratista. El monto de la suma a descontar será determinado por el supervisor.

Si el contratista descuida o rehúsa cumplir las órdenes de la supervisión, el Departamento puede notificar por escrito al contratista con diez (10) días de anticipación su intención de ejecutar por sí o por medio de terceros lo ordenado por la supervisión, en este caso todos los costos en que incurra la Entidad serán cargados al contratista. El pago de estas sumas será descontado en primer lugar de las actas del contratista, en segundo lugar, de las sumas retenidas de conformidad con el contrato y en tercer lugar de la garantía de cumplimiento, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

DECIMA PRIMERA. - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder este contrato previa autorización expresa y escrita del Departamento.

DECIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN: El contratista sólo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto de este contrato, con autorización previa y escrita del Departamento. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del contratista. El Departamento podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni a instaurar acciones contra el Departamento por esta causa.

DECIMA TERCERA. - GARANTÍA: El contratista constituirá, a favor del departamento de Nariño, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, o (2) Patrimonio autónomo, o (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

a) **Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios derivados de (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia abarcará el plazo de ejecución del contrato asegurado y seis (6) meses más.

b) **Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:** Cubre a la entidad contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (a) la no inversión, (b) el uso indebido y (c) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato; se constituirá por el cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y por tres (3) años más.

d) **Calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos de la consultoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución de la consultoría y seis (6) meses más. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1º Publicación de la garantía: El contratista deberá realizar la publicación de la garantía en SECOP II en la

fecha en que se haya expedido, a fin de que el Departamento realice su respectiva aprobación.

Parágrafo 2º: Restablecimiento o ampliación de la garantía. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por el Departamento.

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al Departamento para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Departamento. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

La garantía requiere aprobación por parte del Departamento para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA CUARTA. - INFORMES: El contratista deberá presentar al Departamento los informes sobre el avance de la ejecución del objeto contractual, de conformidad al cronograma concertado.

DECIMA QUINTA MULTAS: En caso de mora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente al Departamento para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor correspondiente al incumplimiento, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor técnico en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la Interventoría contratada, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, la liquidación efectuada prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. Las multas se impondrán previo cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley para estos efectos.

DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista o declaratoria de caducidad, éste pagará al Departamento, a título de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del valor total del contrato, sin perjuicio de que la entidad persiga el reconocimiento de mayores cantidades por este concepto.

DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si el contratista no acredita los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se entenderá terminado bilateralmente. En este caso, el Departamento podrá adjudicar y suscribir el contrato con el contratista que siga en el orden de elegibilidad.

DECIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin subordinación ni dependencia del Departamento y, por tanto, no contrae relación laboral alguna con el Departamento razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales y sus emolumentos se contraerán al valor expresamente pactado en este contrato.

DECIMA NOVENA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberán pactarse por escrito y suscribirse entre el Departamento y el contratista, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. GN 2808 -2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS

VIGESIMA. - INDEMNIDAD: El contratista se obligará a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento, éste requerirá al contratista para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Departamento hacerlo directamente y repetir contra del contratista.
VIGESIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
VIGESIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El Departamento, podrá cuando se presentan las circunstancias descritas en el Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 de la disposición citada.
VIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del Departamento ni del contratista. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su terminación o de la expedición del acto administrativo que la ordene, si es del caso. En el evento que el contratista no se presente a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada unilateralmente por el Departamento y se adoptará mediante acto administrativo motivado.
VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento. Para su legalización, el contratista deberá adjuntar el Comprobante de pago del 2% de estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño, 2% de estampillas Pro Cultura y 0.5% de estampillas pro desarrollo de la Universidad de Nariño sobre el valor total del contrato. Aplicaran las exenciones de acuerdo a la naturaleza jurídica del contratista de conformidad con las Ordenanzas que regulan la materia. Adicionalmente deberá aportar los demás requisitos que exija el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
El presente anexo, así como los estudios previos, la propuesta y proyecto y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por el contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Maria Angela Revelo Pantoja
Proyectó: María Angela Revelo Pantoja
Abogada Departamento Administrativo de Contratación